

50,

(5)

Coronel, diecisiete de 3. mil novecientos noventa y cinco.-

VISTOS:

Que, a fs. 11 se presenta el Abogado don Edmundo Sepúlveda Inostroza, en representación de la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Los Canelos de San Pedro Limitada exponiendo y solicitando el alzamiento de la hipoteca que grava el inmueble de propiedad de su representada, inscrita a fs. 171 vta. Nº 92 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Coronel de 1971, y la cancelación de la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la misma propiedad de fs. 174 vta. Nº 111 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de Coronel de 1971, en razón de no existir jurídicamente el sujeto acreedor de la mencionada hipoteca y beneficiario de la referida prohibición, constituido por la Asociación de Ahorro y Préstamo Andalién, al haber sido legalmente extinguida esta última por el Decreto Ley Nº 3480 de 1980 y la Ley Nº 18.900 de 1990, y en tales circunstancias las inscripciones conservatorias lo son sólo de papel, puesto que no se ajustan a la realidad, por lo que pide se ordene la cancelación y alzamiento de las mencionadas inscripciones.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a fs. 11 el Abogado don Edmundo Sepúlveda Inostroza en representación de la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Los Canelos de San Pedro Limitada, expresa que consta de los instrumentos públicos que acompaña consistentes en copia autorizadas de las inscripciones conservatorias de fs. 171 vuelta nº92 y fs. 174 Nº 111, año 1971, del Registro de Hipotecas y

Gravámenes y del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de Coronel respectivamente,

que, por escritura pública de 28 de Mayo de 1971, ante el

Notario Público que fuera de Concepción, don Humberto Faún-

des Rivera, se constituyó por la Cooperativa Los Canelos y

en favor de la Asociación de Ahorro y Préstamo Andalién,

persona jurídica del giro de su denominación constituida al

amparo del D.F.L. 205 de 1960 y de la Ley Nº 16.807 de 1968

, hipoteca y prohibición de celebrar actos y contratos

sobre el inmueble de su dominio ubicado en San Pedro, comuna

de Concepción, agregando que, hoy por hoy, la dicha Aso-

ciación no tiene existencia ni vigencia jurídica, en razón

de haber sido extinguida por expresa disposición de la ley,

como consta del número primero del Ordinario Nº 3165 del

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, suscrito

por el Jefe del Departamento de Cooperativas de dicha Secre-

taría, agregado al proceso. También señala que, no obstan-

te, no existir legalmente la Asociación de Ahorro y Préstamo

Andalién, ella continúa figurando en los registros del

Conservador de Bienes Raíces de Coronel como sujeto benefi-

ciario de la prohibición mencionada y acreedor hipotecario

de la Cooperativa Los Canelos, lo que constituye una irregu-

laridad que les ocasiona grave perjuicio.

Pide se declare el alzamiento y cancelación

de la hipoteca y prohibición practicadas y se ordene al

Conservador de Coronel el alzamiento y cancelación de

éstas.-

SEGUNDO: Que, a fs. 23 y 24 el Conservador

de Bienes Raíces de esta ciudad, informando, se remite a

enviar copias autorizadas de la hipoteca de fs. 171 vta. Nº

92 del Registro de Hipotecas y prohibición de fs. 174 No 111
del Registro de Prohibiciones, ambas del año 1971, de lo que
resulta efectivamente establecido que el sujeto activo de
tales actos, hipoteca y prohibición, es la Asociación de
Ahorro y Préstamo Andalién.

TERCERO: Que, el Decreto Ley No 348 de 1980
dispuso la extinción legal de la Asociación de Ahorro y
Préstamo Andalién, y de todas las demás asociaciones, pasan-
do a quedar integradas por la Asociación Nacional de Ahorro
y Préstamo. La Ley No 18.900, por su parte, publicada en
el Diario Oficial de 16 de Enero de 1990 dispuso la extinción
legal de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos. En
consecuencia, en un hecho jurídico indiscutido, plenamente
establecido, la extinción legal de la Asociación de Ahorro
y Préstamos que figura en lo títulos e inscripciones cuya
cancelación y alzamiento se solicitan.

CUARTO: Que, en concordancia con lo an-
teriormente expuesto debe tenerse presente que el artículo
545 del Código Civil, ubicado en el Libro I " De las Perso-
nas ", Título XXXIII, define la persona jurídica como una
persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer
obligaciones civiles, y de ser representada judicial y
extrajudicialmente.

Que, al estar leglamente extinguida la Asociación de
Ahorro y Préstamo Andalién no puede ejercer el derecho de
hipoteca y la prohibición citadas en los motivos prece-
dentes, así como ningún otro derecho, ni contraer obligacio-
nes civiles, ni aún ser representada judicial o extrajudi-
cialmente.

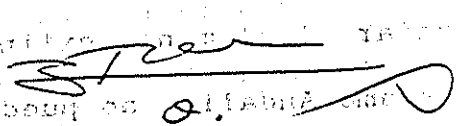
QUINTO: Que, de todas las disposiciones
citadas y relacionadas se concluye por el sentenciador, que

no corresponde que una institución jurídicamente inexistente mantenga indefinidamente inscrito en su favor sendos gravámenes conservatorios, que no le es posible invocar en su favor ni ejercer los derechos que dicen relación con ellos, por lo que el sentenciador resolverá en concordancia a lo concluido.-

Por estas consideraciones y visto además lo prevenido en la Ley 18.900, Decreto Ley 3480, artículos 545, 577, 578 del Código Civil, se declara:

QUE, SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DE FS. 11,
y en consecuencia se ordena el alzamiento y cancelación
la inscripción de la inscripción hipotecarias de fs. 171
vta. Nº 92 del Registro de Hipotecas y de fs. 174 Nº 111
del Registro de Prohibiciones a cargo del Conservador de
Bienes Raíces de Coronel, del año 1971 y que corresponden a
la hipoteca y prohibición otorgadas por la Cooperativa Los
Canelos de San Pedro en favor de la extinta Asociación de
Ahorro y Préstamo Andalién, debiendo por ende cancelarse y
alzarse dichas inscripciones.-

Regístrese, notifíquese y archívese en oportunidad.-


Dictada por doña GRACIELA RAMOS PASCUAL, SUBROGANDO LEGAL-
MENTE Y AUTORIZADA POR DOÑA EDITH SANTA ANA, SECRETARIA
SUBROGANTE.-

1 Coronel, catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

2 A LO PRINCIPAL, como se pide conjuntamente con la
3 presente resolución.

4 AL PRIMER OTROSI, téngase por renunciado en la forma
5 solicitada.

6 AL SEGUNDO OTROSI, Oficiese. - S/O F

[Handwritten signature]

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16

17
18 ~~del~~ catorce de agosto de mil novecientos
19 ~~noventa y cinco~~ y cinco
20 ~~del~~ 38 y siguientes.

21
22
23
24
25
26
27
28
29
30